LEY DE 23 DE JUNIO DE 1921

Catastro.- Las operaciones de la provincia Murillo serán revisadas.

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H. Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º- El Poder Ejecutivo mandará revisar las operaciones del catastro de la provincia Murillo, a cuyo fin se ha fijado en el Presupuesto Departamental de La Paz, la respectiva partida de gastos.

Artículo 2º- La Comisión rectificadora podrá sustituir la contribución indigenal con el impuesto catastral rústico, únicamente en los lugares en que el fraccionamiento de los terrenos de revista, por las transmisiones de propiedad efectuadas después de 1885, no permita ya la cobranza de la contribución indigenal, conforme a los padrones de la revisita.

Artículo 3º- Se autoriza a la Prefectura de La Paz para que cancele los cargos que existan contra los ex-Subprefectos de la provincia Murillo por la falta de cobranzas de la contribución indigenal de las propiedades ubicadas dentro del radio urbano de la ciudad de La Paz y la villa de Obrajes, por los motivos enunciados en el artículo anterior.

La Prefectura mandará cobrar el impuesto catastral de años anteriores, iniciando juicios coactivos, conforme a ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 21 de junio de 1921.

SEVERO F. ALONSO.-Flavio Abastoflor, C. S.- Ernesto Fricke Lemoine, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 23 días del mes de junio de 1921años.

BAUTISTA SAAVEDRA.- José R. Estenssoro.